



**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

SECRETARÍA GENERAL

31 AGO. 2023

RECIBIDO
FIRMA  HORA 10:54

DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforman las fracciones VI y VII, los párrafos segundo y tercero del artículo 107; la fracción XV del artículo 142; así como las fracciones II y IV del artículo 152; así mismo se adicionan las fracciones VIII al artículo 107 y V al artículo 152 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes”*, en materia de penas de prisión en los delitos de robo, daño en las cosas, lesiones y homicidio calificado cuando se cometan mediante el uso de drones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología ha cambiado la forma en que se desarrolla la vida cotidiana, sus múltiples beneficios en comunicación, economía y desarrollo mutaron la forma en que nos desarrollamos como sociedad, sin embargo, ha requerido supervisión, verificación y vigilancia derivado de la utilización de diversos medios tecnológicos para realizar conductas delictivas. Específicamente el uso de drones como medio para cometer ilícitos, por ello es importante identificar cuándo se está en la presencia de un delito al manejar un dron y si la legislación ampara de cierta forma la implementación de los mismos¹.

El término “dron” —escribe Marina Castells I Marqués—, cuyo origen proviene de la palabra inglesa “drone”, que significa “zángano”, es empleado para referirse a todo vehículo aéreo no tripulado.

¹Revista Penal México, número 16 y 17, marzo 2019-febrero 2020, Alberto Enrique Nava Garcés, Instituto Nacional de Ciencias Penales-Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho.

En México, este tipo de artefactos y su uso están regulados por una norma denominada CO AV-2/10 R4 “Circular obligatoria que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano”, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, lo que constituye una normatividad administrativa que no contempla el uso militar ni está elevada a rango de ley para tener mayor vigor y, en su caso, poder establecer alguna disposición penal para el caso de que se contemplara en ese grado el uso inadecuado del espacio aéreo.

En fecha 31 de julio del presente año el Presidente de la República el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a diversos ordenamientos jurídicos del orden federal con la finalidad de sancionar el uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia.

Entre lo propuesto destacan las siguientes modificaciones legales, entre otras:

- 1) Imponer pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer conductas indebidas;
- 2) Sancionar con pena de prisión de diez a veinte años a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia arroje cualquier objeto o artefacto explosivo o sustancia química o impacte a cualquier persona o propiedad con el propósito de causar daño;
- 3) Aumentar hasta en una mitad la pena cuando el daño sea a una persona o bien de las fuerzas armadas o de seguridad pública;
- 4) Imponer pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas;
- 5) Sancionar a quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación;



6) Otorgar de tres a veinte años de prisión a quien mediante violencia, amenazas o engaños se apodere o tome el control de una plataforma física, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presenten servicios de aviación civil; y,

7) Precisar los supuestos en que el delito se perseguirá por querrela.

Es entonces que el problema a resolver que plantea la presente Iniciativa radica en establecer un apartado regulatorio en el marco penal, de forma que estas conductas que hoy no están debidamente reglamentadas, incorporando el uso indebido aeronaves pilotadas a distancia como medios para la comisión de un delito.

De acuerdo con los intereses que persigue la Iniciativa se considera que el uso indebido de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (Drones), incurren en presuntas violaciones a los Derechos Humanos como la violación a la privacidad, a la integridad física y al patrimonio de las personas ya que obviamente por su operación a distancia pueden ser el medio para concretar conductas antijurídicas.

Así de acuerdo a la doctrina legal en los párrafos primero y segundo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Es entonces que el uso indebido de los Drones, puede ocasionar un perjuicio al derecho a la privacidad, en cuanto se utilicen para por terceros para sobrevolar e ingresar a propiedades y domicilios ajenos, con la finalidad de obtener sin consentimiento algún tipo de dato personal o de aspectos de la vida privada que se considere reservados en los términos de la definición de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en las fracciones V y VI de su artículo 3º, en cuyo texto se lee:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Más aún esta información privada y de carácter sensible puede ser utilizada para obtener información con el fin de llevar a cabo alguno de los delitos tipificados en la Ley, tales como: Robo, daño en las cosas, lesiones y homicidio. Por lo que la medida punitiva para castigar esta conducta en la presente iniciativa se funda en el interés de prevenir un delito de consecuencias mayores en la integridad y el patrimonio de las personas.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Texto vigente <i>Código Penal para el Estado de Aguascalientes</i> | INICIATIVA |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 107.- Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados:</p> <p>I. Cuando se cometan con:</p> <p>a) Premeditación;</p> <p>b) Ventaja;</p> <p>c) Alevosía;</p> <p>d) Traición; o</p> <p>e) Brutal ferocidad.</p> <p>II. Cuando la víctima sea menor de 15 años de edad;</p> <p>III. Cuando la víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas, y el resultado se provoque con motivo del ejercicio de su profesión;</p> | <p>ARTÍCULO 107.- Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados:</p> <p>I. a la V. ...</p> |

IV. Cuando se cometa con discriminación a razón de alguna característica específica de la persona como la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color de la piel o cualquier otra característica genética; lengua; sexo o género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; estado civil o, la ocupación o actividad laboral;

V. Cuando el responsable tenga o haya tenido relación de pareja o de carácter conyugal, sea pariente consanguíneo o civil en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo, civil o afín hasta el cuarto grado, con la víctima;

VI. Cuando la víctima esté sujeta a patria potestad, tutela, curatela o custodia del responsable; o

VII. Cuando las lesiones se hayan cometido por mutilación, con sustancias corrosivas o hayan sido en los órganos genitales o glándulas mamarias de la víctima.

En el caso de homicidio doloso calificado a que se refieren las fracciones I a la III, se aplicará al responsable de 15 a 40 años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de las fracciones IV a la VI se aplicará al responsable de 20 a 50 años de prisión, de 500 a 1000 días de multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las lesiones dolosas son calificadas, la punibilidad establecida en el artículo 104 se aumentará hasta en dos terceras partes en sus mínimos y máximos, en tratándose de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del presente artículo.

ARTÍCULO 142.- Robo Calificado. El Robo será Calificado cuando:

I. Se cometa con medios violentos como armas o instrumentos que por su forma y características simulen serlo, o uso de violencia física o moral, suficiente en

VI. Cuando la víctima esté sujeta a patria potestad, tutela, curatela o custodia del responsable;

VII. Cuando las lesiones se hayan cometido por mutilación, con sustancias corrosivas o hayan sido en los órganos genitales o glándulas mamarias de la víctima; o

VIII. Cuando se utilice como medio para la ejecución de la conducta aeronaves pilotadas a distancia.

En el caso de homicidio doloso calificado a que se refieren las fracciones I a la III, se aplicará al responsable de 15 a 40 años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de las fracciones IV, V, VI y VIII se aplicará al responsable de 20 a 50 años de prisión, de 500 a 1000 días de multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las lesiones dolosas son calificadas, la punibilidad establecida en el artículo 104 se aumentará hasta en dos terceras partes en sus mínimos y máximos, en tratándose de los supuestos de las fracciones V, VI, VII y VIII del presente artículo.

ARTÍCULO 142.- Robo Calificado. El Robo será Calificado cuando:

I. Se cometa con medios violentos como armas o instrumentos que por su forma y características simulen serlo, o uso de violencia física o moral, suficiente en

contra de la víctima o sobre otra persona que la acompañe, o cuando se ejerza aquélla para proporcionarse la fuga o mantenerse con lo apropiado;

II. El objeto material del apoderamiento sea un expediente o algún documento de protocolo, oficina o archivo públicos, o de documento que contenga obligación, liberación o transmisión de derechos que obre en un expediente judicial;

III. Se cometa en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, o en sus dependencias;

IV. Se cometa aprovechando la falta de vigilancia, el desorden o confusión que se produzcan por un incendio, inundación o accidentes en el tránsito de vehículos o aeronaves, u otros siniestros;

V. El objeto material del apoderamiento sean tubos, conexiones, tapas de registro, rejillas de alcantarillado o cualesquiera otros implementos de un servicio público u otros objetos que estén bajo la salvaguarda pública;

VI. Se lleve a cabo con destrucción o deterioro de bienes muebles o inmuebles;

VII. La acción de apoderamiento se realice respecto de vehículos de motor, sobre parte de ellos o de objetos guardados en su interior;

VIII. Se cometa en local comercial abierto al público;

IX. El objeto material del apoderamiento sean instrumentos de labranza, objetos utilizados para cercar frutos cosechados o por cosechar;

X. El objeto material del apoderamiento sean postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte;

XI. Se lleve a cabo el apoderamiento mediante el uso de sistemas de informática, sistema de redes de computadoras, base de datos, soporte lógico o programas de cómputo;

contra de la víctima o sobre otra persona que la acompañe, o cuando se ejerza aquélla para proporcionarse la fuga o mantenerse con lo apropiado;

II. El objeto material del apoderamiento sea un expediente o algún documento de protocolo, oficina o archivo públicos, o de documento que contenga obligación, liberación o transmisión de derechos que obre en un expediente judicial;

III. Se cometa en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, o en sus dependencias;

IV. Se cometa aprovechando la falta de vigilancia, el desorden o confusión que se produzcan por un incendio, inundación o accidentes en el tránsito de vehículos o aeronaves, u otros siniestros;

V. El objeto material del apoderamiento sean tubos, conexiones, tapas de registro, rejillas de alcantarillado o cualesquiera otros implementos de un servicio público u otros objetos que estén bajo la salvaguarda pública;

VI. Se lleve a cabo con destrucción o deterioro de bienes muebles o inmuebles;

VII. La acción de apoderamiento se realice respecto de vehículos de motor, sobre parte de ellos o de objetos guardados en su interior;

VIII. Se cometa en local comercial abierto al público;

IX. El objeto material del apoderamiento sean instrumentos de labranza, objetos utilizados para cercar frutos cosechados o por cosechar;

X. El objeto material del apoderamiento sean postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte;

XI. Se lleve a cabo el apoderamiento mediante el uso de sistemas de informática, sistema de redes de computadoras, base de datos, soporte lógico o programas de cómputo;



XII. El apoderamiento se realice respecto de vehículos de transporte público de pasajeros, sobre parte de ello o sobre los bienes a cargo o disposición de su conductor o pasajeros;

XIII. El objeto material del apoderamiento sean cables, conexiones u otros materiales que formen parte integrante de alguna o algunas instalaciones eléctricas;

XIV. El objeto material del apoderamiento sea cableado para conducir electricidad, transformadores de voltaje de energía eléctrica, equipos de bombeo o de alguno de sus componentes, siempre que sean parte del sistema de riego agrícola;

XV. (DEROGADA, P.O. 3 DE JUNIO DE 2019)

XVI. El objeto material del apoderamiento sean vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, asociados a un sistema de pagos y prestaciones laborales, emitidos por persona moral, utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios;

XVII. Se lleve a cabo dentro de las instalaciones de templos o lugares destinados a culto religioso;

XVIII. El objeto del apoderamiento sea sustraído del interior de las instalaciones de instituciones educativas públicas o privadas, o sea parte integrante de ellas; o

XIX. Se cometa en contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años de edad. Para los efectos de este Código se entiende por persona con discapacidad aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más alteraciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sean permanentes o temporales, que impliquen desventajas considerables en su interacción con el entorno social.

Al responsable de Robo Calificado se le aplicará hasta en una mitad más de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo.

XII. El apoderamiento se realice respecto de vehículos de transporte público de pasajeros, sobre parte de ello o sobre los bienes a cargo o disposición de su conductor o pasajeros;

XIII. El objeto material del apoderamiento sean cables, conexiones u otros materiales que formen parte integrante de alguna o algunas instalaciones eléctricas;

XIV. El objeto material del apoderamiento sea cableado para conducir electricidad, transformadores de voltaje de energía eléctrica, equipos de bombeo o de alguno de sus componentes, siempre que sean parte del sistema de riego agrícola;

XV. Se cometa utilizando aeronaves pilotadas a distancia como medio para la ejecución de la conducta;

XVI. El objeto material del apoderamiento sean vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, asociados a un sistema de pagos y prestaciones laborales, emitidos por persona moral, utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios;

XVII. Se lleve a cabo dentro de las instalaciones de templos o lugares destinados a culto religioso;

XVIII. El objeto del apoderamiento sea sustraído del interior de las instalaciones de instituciones educativas públicas o privadas, o sea parte integrante de ellas; o

XIX. Se cometa en contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años de edad. Para los efectos de este Código se entiende por persona con discapacidad aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más alteraciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sean permanentes o temporales, que impliquen desventajas considerables en su interacción con el entorno social.

Al responsable de Robo Calificado se le aplicará hasta en una mitad más de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo.



| | |
|--|---|
| Si concurren dos o más calificativas, la punibilidad se aumenta hasta las dos terceras partes de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo. | Si concurren dos o más calificativas, la punibilidad se aumenta hasta las dos terceras partes de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo. |
| <p>ARTÍCULO 152.- Aumento de sanción. La punibilidad establecida en el Artículo anterior se aumentará hasta una mitad más respecto de los mínimos y máximos señalados:</p> <p>I. Si el daño se causa en bienes con valor científico, artístico o destinados al servicio público;</p> <p>II. Si se utiliza para la destrucción o deterioro de los bienes inundación, incendio o explosión;</p> <p>III. Si el daño se causa en forma total o parcial respecto de programas, archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en sistemas o redes de computadoras, soportes lógicos o cualquier medio magnético;</p> <p>IV. Si el daño se produce a la infraestructura o equipamiento urbano, así como al mobiliario que se encuentre dentro de estos.</p> | <p>ARTÍCULO 152.- Aumento de sanción. La punibilidad establecida en el Artículo anterior se aumentará hasta una mitad más respecto de los mínimos y máximos señalados:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Si el daño se causa en forma total o parcial respecto de programas, archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en sistemas o redes de computadoras, soportes lógicos o cualquier medio magnético;</p> <p>IV. Si el daño se produce a la infraestructura o equipamiento urbano, así como al mobiliario que se encuentre dentro de estos; o</p> <p>V. Si el daño se causa utilizando aeronaves pilotadas a distancia.</p> |

Es de mencionarse que el objetivo de esta iniciativa no es incidir en la regulación del espacio aéreo, respecto del cual es de explorado derecho que se trata de una materia reservada a la regulación por la federación, sino la modificación al código penal se avoca a sancionar como agravante de los delitos de robo, daño en las cosas, lesiones u homicidio la utilización de drones como apoyo para la ejecución de la conducta típica de estos delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones VI y VII, los párrafos segundo y tercero del artículo 107; la fracción XV del artículo 142; así como las



fracciones II y IV del artículo 152; así mismo se adicionan las fracciones VIII al artículo 107 y V al artículo 152 del *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- ...

I. a la V. ...

VI. Cuando la víctima esté sujeta a patria potestad, tutela, curatela o custodia del responsable;

VII. Cuando las lesiones se hayan cometido por mutilación, con sustancias corrosivas o hayan sido en los órganos genitales o glándulas mamarias de la víctima; o

VIII. Cuando se utilice como medio para la ejecución de la conducta aeronaves pilotadas a distancia.

En el caso de homicidio doloso calificado a que se refieren las fracciones I a la III, se aplicará al responsable de 15 a 40 años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de las fracciones **IV, V, VI y VIII** se aplicará al responsable de 20 a 50 años de prisión, de 500 a 1000 días de multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las lesiones dolosas son calificadas, la punibilidad establecida en el artículo 104 se aumentará hasta en dos terceras partes en sus mínimos y máximos, en tratándose de los supuestos de las fracciones V, VI, VII y **VIII** del presente artículo.

ARTÍCULO 142.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Se cometa utilizando aeronaves pilotadas a distancia como medio para la ejecución de la conducta;

XVI. a la XIX. ...



...

...

ARTÍCULO 152.- ...

I. ...

II. ...

III. Si el daño se causa en forma total o parcial respecto de programas, archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en sistemas o redes de computadoras, soportes lógicos o cualquier medio magnético;

IV. Si el daño se produce a la infraestructura o equipamiento urbano, así como al mobiliario que se encuentre dentro de estos; o

V. Si el daño se causa utilizando aeronaves pilotadas a distancia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad de Aguascalientes, a 31 de agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E


DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO

